



RESOLUCION EXENTA N° 105 /2017

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto “Planta de Recubrimiento de Rodillos para Papel y Celulosa Parque Industrial Coronel”.

CONCEPCION, 28 MAR. 2017

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta DD. PP. N° 138 de fecha 06 de marzo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual se modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La carta de fecha 03 de febrero de 2017, y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 23 de febrero de 2017, presentada por el señor Sebastian Herrera Larraín en representación de Xerium Technologies Chile SpA, mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “Planta de Recubrimiento de Rodillos para Papel y Celulosa Parque Industrial Coronel” (en adelante el Proyecto).

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Sebastian Herrera Larraín, a realizar su proyecto “Planta de Recubrimiento de Rodillos para Papel y Celulosa Parque Industrial Coronel”, como Proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, con fecha 23 de febrero de 2017 el señor Sebastian Herrera Larraín, representante legal de Xerium Technologies Chile SpA, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA

del Proyecto “Planta de Recubrimiento de Rodillos para Papel y Celulosa Parque Industrial Coronel”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría esencialmente en lo siguiente:

- El Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta de recubrimiento de goma y composite de rodillos utilizados principalmente en la industria del papel y celulosa.
- La Planta se ubicará en el sector del Parque Industrial Coronel, en avenida Golfo de Arauco n° 3581, comuna de Coronel, Provincia de Concepción, Región del Biobío.
- Las coordenadas del proyecto según DATUM WGS 84 HUSO 18 S, son:

Vértice	Coordenada Norte (m)	Coordenada Este (m)
A	5.906.331	662.724
B	5.906.264	662.697
C	5.906.245	662.794
D	5.906.312	662.823

- La superficie total del lote es de 7.124,68 m² y la superficie de las instalaciones se presenta en la tabla siguiente:

Instalaciones	Superficie (m ²)
Galpón industrial	2905,57
Áreas de oficinas	475,11

- La maquinaria a instalar en el galpón de industrial corresponde a: puente grúa 60 ton, puente grúa 70 ton, pista de grúa, rectificadora de rodillos, torno grande, torno pequeño (Imor), torno pequeño (Sapor), balanceadora de rodillos, taladro/perforadora, mezcladora de goma, mezcaldores varios, extrusora de goma, torno para extrusora, máquina para composite, granallado, caldera de vapor, autoclave para curado de 12,2 m, autoclave para curado de 11,8 m, lavador, colector de polvo, elevador de horquilla, servicio mecánico, compresor de aire y accesorios.
 - Se estima que le proyecto generará emisiones de MP 2,5 en una cantidad igual a 0,48 kg/día.
 - La potencia instalada es de 1850 KVA.
 - Se almacenarán 490 kg de sustancias tóxicas y 145 kg de sustancias inflamables.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Planta de Recubrimiento de Rodillos para Papel y Celulosa Parque Industrial Coronel” debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- h) Proyectos industriales o inmobiliarios aquellos que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.
- h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco

por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para este tipo de fuente(s).

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1 Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ciento sesenta mil kilogramos (80.000 kg).

6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto "Planta de Recubrimiento de Rodillos para Papel y Celulosa Parque Industrial Coronel" **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

6.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en los literales del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

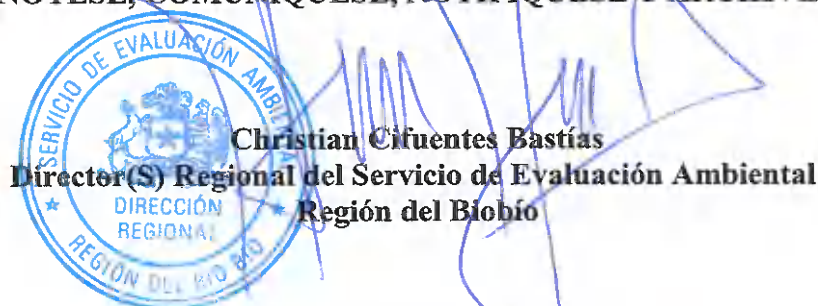
- El proyecto se ubica en una zona declarada saturada por material particulado fino respirable MP_{2,5} (D.S. N° 15/2015 del Ministerio de Medio Ambiente) y declarada zona latente por material particulado respirable MP₁₀ (D.S. N° 41/2006 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia), pero no se alcanzan los límites indicados en el literal h.2. del RSEIA, dado que la superficie total del predio donde se instalará el proyecto es de 7.124,68 m² y, de acuerdo a la estimación de emisiones indicadas por el Proponente, el proyecto no genera una emisión diaria de material particulado MP_{2,5} mayor al 5% de la emisión diaria total.
- La potencia total instalada es de 1850 KVA, no sobre pasando el límite indicado en el k.1 del RSEIA.
- No se sobrepasan los límites indicados en el literal ñ.1 y ñ.3 del RSEIA, dado que sólo se almacenarán 490 kg de sustancias tóxicas y 145 kg de sustancias inflamables.

7. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que, el Proyecto "Planta de Recubrimiento de Rodillos para Papel y Celulosa Parque Industrial Coronel", **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Sebastian Herrera Larraín, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.
3. Hacer presente que, de acuerdo a lo señalado por la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, en el Artículo 11 bis. *"Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



ARS/VSP/vsp

Distribución:

- Señor Sebastian Herrera Larraín, Avenida Apoquindo 3001, Piso 9, Las Condes, Santiago.

C/c:

- SEREMI de Salud, Región del Biobío.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Coronel
- Archivo SEA, Región del Biobío.